



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1086**
Proceso : Simulación
Demandante (s) : Yeisson Fabián Franco Varón
Demandado (s) : Luz Enith Múnera Vallejo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00154-00**

La Unión Valle, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y demás del CGP.

Ahora bien, y como quiera que el abogado demandante allega póliza judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 2 art. 590 *ibídem*, se tendrá como suplido el requisito de procedibilidad; y, en consecuencia, se dispondrá tener como suficiente la caución allegada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de los hechos narrados en el escrito de demanda se advierte que en el presente asunto se encuentran relaciones y actos, personas las cuales, se hacen necesarias para poder decidir de mérito, esto es, que debe mediar la intervención de estos sujetos de tales relaciones; el despacho, de conformidad con el CGP, art. 61, dispondrá integrar el contradictorio.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de Simulación, adelantada por el señor Yeisson Fabián Franco Varón C.C. No. 94.276.937, seguida contra la señora Luz Enith Múnera Vallejo C.C. No. 66.750.478, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.

Tercero: Tener como suficiente la póliza judicial No. 45-53-101000067, arribada por la apoderada judicial.

Cuarto: Inscribir la presente demanda de Simulación en el siguiente bien a saber:

a) Lote de terreno casa de habitación ubicada en el área del municipio de La Unión Valle del Cauca, en la carrera 17 # 13-37, predio distinguido con el folio de matrícula No. **380-38379**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Quinto: Integrar el contradictorio (extremo pasivo), para lo cual se ordena notificar al señor Oliver Carmona Díaz, C.C. 6.357.723, de conformidad a lo dispuesto en el CGP, art. 291 al 293, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **Correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, si a bien tienen, proceda a contestarla. En virtud de lo anterior se requiere al apoderado para se sirva indicar la dirección donde el señor Carmona Diaz puede ser notificado.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16401551 T.P. No. 218493 CSJ, de conformidad con las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9150570ccefd7c5ac7d08d5ab9fec451049ac81e9d17c91e00391f5221246ee

Documento generado en 07/05/2021 02:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>